

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Lunes, 4 de agosto de 1986

Núm. 93

Administración Central

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

LEY 6/1986, de 6 de junio, reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 181, de 30 de julio de 1986).

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución establece el modelo del Estado basado en el respeto a la singularidad de los pueblos que componen la Nación Española, garantizándose este pluralismo mediante el reconocimiento de niveles autónomos de organización administrativa y de decisión política. De esta manera, la Constitución asegura que las diversas Administraciones en todas sus actuaciones, promuevan aquellos grados de descentralización, participación y cooperación necesarias a fin de alcanzar, con el correcto ejercicio de la autonomía, un equilibrio interadministrativo y una profundización democrática de la sociedad española.

En este contexto las Comunidades Autónomas reciben junto con el derecho de autogobierno en el marco competencial que la propia Constitución determina, la obligación de asegurar en su territorio niveles homogéneos de bienestar para todos sus ciudadanos, favoreciendo en cuanto sea posible, una mayor

participación de los mismos en las tareas que los afecten.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León recoge estos principios y establece las bases para una organización territorial que sirva a los intereses ciudadanos, procurando una mayor proximidad de las decisiones mediante la adecuada desconcentración o descentralización sin renunciar a la necesaria coordinación que debe ser ejercida desde la Administración de la Comunidad a fin de garantizar y asegurar en todo su territorio los principios de igualdad y no discriminación, sobre todo en aquellas materias en las que el interés general prime sobre cualquier otro particular, de grupo o local.

El diseño territorial de la Comunidad de Castilla y León recogido en el artículo 19 del Estatuto afirma la naturaleza básica del municipio, reconoce a la provincia como ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad y posibilita la creación de agrupaciones municipales con características comarcales para la mejor prestación de servicios.

El artículo 20 es, sin embargo, la clave para el correcto entendimiento de lo que debe ser una Comunidad, en la que todas las Administraciones cooperen al mejor fin, que es el del desarrollo y bienestar comunitarios. En este artículo se determinan los principios básicos a través de los cuales debe instrumentarse el proceso de profundización democrática. La transferencia de competencias desde la Comunidad a las Entidades Locales de manera que la función o competencia transferida pase a ser competencia propia de la Administración que la asuma; la delegación de funciones por la que se acerca su ejecución y, por tanto, la respuesta a los orígenes de las demandas, son los procesos administrativos a partir de los cuales, de forma ordenada, con escrupuloso respeto a las esferas de decisión y capacidad autónoma de las Administraciones Locales receptoras, se realizará la descentraliza-

ción y desconcentración de los servicios más adecuada para los intereses generales de Castilla y León.

Pero esta facultad de descentralización, que debe ser ejercida con generosidad, quedaría sin la debida conexión si no se estableciera la correcta y necesaria coordinación entre las Administraciones (Local y Autónoma) que tan directamente llegan al ciudadano. Por ello, el propio artículo 20 que comentamos, enfatiza la obligación de la Comunidad de cooperar y coordinar en aquellas funciones que se declaren de interés general comunitario.

Descentralización y coordinación son, pues, los dos pilares sobre los que se han de sustentar las relaciones de las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma. A esta voluntad responde la presente Ley, porque no puede, ni debe, regularse una norma coordinadora sin que a su vez se instrumenten procedimientos que acerquen y enriquezcan competencialmente a las Administraciones Locales, ni tampoco, por el contrario, podría pensarse en un texto que facilitara el proceso descentralizador sin que estuviera garantizada una adecuada coordinación para asegurar la prevalencia del interés general comunitario sobre cualquier otro de naturaleza local o particular. Estas son las razones por las que se recogen en un único texto legal la ordenación de las relaciones entre Entidades Locales y Comunidad Autónoma como desarrollo legislativo de los principios que se citan en el artículo 20 del Estatuto.

En su redacción se ha tenido en cuenta la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a los procedimientos, medios y límites de la coordinación administrativa, así como también respecto de aquellas garantías necesarias para asegurar la autonomía de las Corporaciones Locales en el ejercicio de las competencias que la Ley les atribuye como propias, o que las Leyes sectoriales, del Estado o de las Comunidades Autónomas, puedan atribuirles.

El título primero recoge la organización territorial a la luz del Estatuto, así como el marco regulador a través del cual y mediante la legislación sectorial correspondiente se podrá efectuar la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales. Recoge también este título los procedimientos de descentralización y desconcentración en favor de Entidades Locales y quienes de entre éstas están capacitadas para asumir por transferencia o delegación funciones y servicios.

Es preciso insistir a este respecto que estos procedimientos deben ser favorecidos siempre que exista un interés local preferente y se deduzca un claro beneficio para los ciudadanos por una más eficaz prestación de los servicios.

La Ley contempla en los títulos siguientes los criterios y bases por los que se establecerá la transferencia y delegación. Estimamos y así se pretende reflejar, que estamos ante un proceso abierto en el tiempo y en el conjunto de materias afectadas de manera que la Ley es acicate y marco garantizador de la iniciación de los procedimientos descentralizadores. Sin embargo sí que pretende evitar, en la medida de lo posible, tanto interpretaciones cicateras como otras que pudieran inducir a pensar en ampliaciones abusivas de los medios, objetivos y limitaciones que la propia Ley establece tanto para la transferencia, como para la delegación o la coordinación de funciones. En este sentido y para dar un tratamiento unitario al proceso de gestión de las competencias y funciones de la Comunidad, se establece en esta Ley, que es a través de la fórmula de delegación, y con los límites y controles que para la misma se indica, como se articula la gestión periférica de los servicios. Ello conllevará ineludiblemente a una reestructuración de las actuales Delegaciones Territoriales para lo que se faculta a la Junta de Castilla y León.

La garantía frente a las desviaciones que acabamos de indicar se establece en los órganos de coordinación, cooperación y seguimiento que crea la Ley. En primer lugar, hay que resaltar la reserva para las materias objeto de esta Ley al órgano de gobierno de la Comunidad, a la Junta de Castilla y León, de todos aquellos actos y acuerdos en relación con las mismas que puedan tener especial repercusión en relación con las Administraciones Locales. Los Consejeros mantienen, no obstante, las competencias que la Ley les atribuye, así como las de información, seguimiento y propuesta a la Junta propios de su cargo. En segundo lugar, las Cortes de Castilla y León deberán recibir información anual y dentro del primer trimestre de cada ejercicio, de todos y cada uno de los procedimientos que tengan su origen en esta Ley para que así se garantice el control superior que deben ejercer como representantes del pueblo castellano-leonés.

Estas actuaciones de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma serán informadas y propuestas por sendas comisiones en las que tienen encuentro los intereses de las distintas Administraciones. Con esta finalidad se crea el Consejo de Cooperación con las Provincias de Castilla y León, órgano integrado paritariamente por represen-

tantes de las Diputaciones Provinciales y de la Administración de la Comunidad entre cuyos fines está el informar y proponer acciones encaminadas al logro de la adecuada descentralización, al seguimiento anual de los procedimientos que se establezcan, a la determinación de directrices, planes y proyectos de coordinación.

Asimismo se crean Comisiones de Colaboración con el resto de las Entidades Locales con idéntico carácter paritario que tienen el doble cometido de negociar con la Administración las transferencias o delegaciones que se pretendan y de realizar el posterior seguimiento y control del cumplimiento de normas, directrices y objetivos marcados o informar cuantas acciones sean necesarias para la consecución de los objetivos señalados.

Con el presente texto legal se pretende, en definitiva, establecer el marco de relaciones entre las Administraciones Locales y la Comunidad Autónoma para hacer realidad, sin ambigüedades, con un sentido profundo de la participación, cooperación y colaboración el objetivo de servicio a los ciudadanos de Castilla y León, utilizando coordinadamente todos los recursos. Se cierra con ello una etapa de nacimiento de la Comunidad que ha producido algunas incertidumbres en otras Administraciones consolidadas por años y siglos de existencia y en muchos casos de eficaz respuesta a los requerimientos sociales. Se abre una vía de diálogo, entendimiento y cooperación de manera que las respectivas Administraciones cumplan escrupulosamente sus cometidos para con la ciudadanía, sin que se cuestione el deber de la Comunidad Autónoma de asegurar en su territorio las condiciones que permitan garantizar los principios constitucionales de igualdad y no discriminación por razones ideológicas, sociales y económicas.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. La organización territorial de Castilla y León se inspirará en los principios de autonomía, descentralización, desconcentración, coordinación, solidaridad y eficacia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. La Comunidad de Castilla y León se organiza territorialmente en municipios y provincias.

3. En el marco del Estatuto de Autonomía y de la legislación de Régimen Local podrán crearse comarcas y otras Entidades supramunicipales.

Art. 2.º Las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales que comprende se ajustarán a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.º En el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, y en el marco de lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y en esta Ley, las Leyes de las Cortes de Castilla y León reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, efectuarán la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Loca-

les, efectuándose las transferencias que, en su caso, procedan de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 4.º 1. De conformidad con lo que se establece en el artículo anterior y sobre las funciones y competencias de la Comunidad que sean de interés local preferente, podrán establecerse procedimientos de descentralización administrativa en favor de las Entidades Locales, a través de las correspondientes transferencias, siempre que se garantice una más eficaz prestación de los servicios, sin perjuicio de que también puedan ser objeto de delegación.

2. Las competencias transferidas a las Entidades Locales, pasarán a ser competencias propias de las mismas.

Art. 5.º 1. Las transferencias y delegaciones a que se refieren los artículos anteriores podrán realizarse en favor de:

- Diputaciones Provinciales.
- Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

Los procedimientos para llevar a efecto la transferencia o delegación se iniciarán de oficio por la Junta de Castilla y León, por sí o a petición razonada de la Entidad Local interesada.

2. Será requisito imprescindible para que se inicien tales procedimientos que las funciones objeto de delegación y transferencia se ejecuten íntegramente en la circunscripción de la Entidad Local.

TITULO II

De la transferencia

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 6.º 1. La transferencia de la titularidad de funciones a las Entidades Locales se realizará en la Ley sectorial correspondiente, que establecerá, cuando sea necesario, el procedimiento para llevar a cabo la transferencia de medios y servicios.

2. Esta transferencia de medios y servicios, salvo lo que disponga la propia Ley sectorial, será propuesta por las correspondientes Comisiones creadas al amparo de esta Ley para su aprobación por la Junta y posterior tramitación como proyecto de Ley.

3. Las propuestas de las Comisiones a que se refiere el párrafo anterior deberán contener:

a) Referencia a las normas legales que justifican el traspaso.

b) Facultades y servicios que se transfieran, así como los que se reserva la Comunidad Autónoma.

c) Medios personales, materiales y financieros que se traspasan, con su valoración y, en su caso, el procedimiento de revisión. Dicha valoración se realizará con referencia al 31 de diciembre del año anterior al que se realice la propuesta.

d) Valoración del coste efectivo del servicio, teniendo en cuenta que cuando se traspasen servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de derecho privado, su importe minorará la valoración del coste efectivo del servicio transferido. Se entenderá por coste efectivo el importe total comprensivo del gasto corriente y el de

reposición, así como también las subvenciones condicionadas, si las hubiere.

e) Referencia a la documentación administrativa relativa al servicio o función transferida.

f) Fecha de la efectividad de la transferencia.

Art. 7.º Las transferencias en favor de las Diputaciones Provinciales deberán realizarse conjuntamente a todas ellas.

CAPITULO II

Del régimen financiero

Art. 8.º 1. La Entidad que reciba las funciones transferidas deberá presentar anualmente a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería correspondiente, una Memoria de la gestión del servicio transferido, incluyendo los niveles y calidad en la prestación del mismo.

Igualmente, antes del 1 de julio de cada año, deberá presentar un proyecto de revisión de la valoración de los servicios transferidos, ajustándose a las previsiones de la política económica general.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviera sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo del servicio transferido tendrán carácter de recursos propios de la Entidad que reciba la transferencia. Dichos fondos serán librados por la Consejería de Economía y Hacienda, por cuartas partes trimestralmente a lo largo del año.

3. Por los órganos de seguimiento se propondrán, antes del 1 de septiembre, los criterios, niveles y cuantías de los recursos afectados a esos fines, que han de ser incluidos en el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que se relacionarán en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

Art. 9.º Los proyectos de inversión que afecten a funciones transferidas se decidirán de acuerdo entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales receptoras que ejecutarán y, en su caso, financiarán en todo o en parte, dichos proyectos, siempre de acuerdo con los objetivos de la política económica regional y de las necesidades y prioridades sectoriales.

Art. 10. En el supuesto de que la Entidad Local receptora incumpliera las obligaciones que el desarrollo de la transferencia le impone, la Junta de Castilla y León le recordará su cumplimiento concediendo al efecto el plazo necesario, nunca inferior a un mes. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, previo informe del órgano de seguimiento, la Junta de Castilla y León podrá proponer a las Cortes de Castilla y León la revocación de la transferencia, mediante Ley.

TITULO III

De la delegación

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 11. 1. La delegación consiste en el traspaso del ejercicio de funciones de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales mencionadas en el ar-

tículo 5.º, sin que éstas asuman la titularidad de las competencias delegadas.

2. A través de la delegación la Comunidad articula con las Entidades Locales la gestión ordinaria de sus servicios periféricos cuando hayan sido objeto de la misma.

Art. 12. 1. Los Decretos de la Junta de Castilla y León que se aprueben al amparo de esta Ley y mediante los cuales se delegue la ejecución de funciones a las Entidades Locales, serán propuestos para su aprobación por las correspondientes Comisiones reguladas en esta Ley.

2. Los Decretos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener:

a) Referencia a las normas legales que justifican la delegación.

b) Funciones cuya ejecución se delega.

c) Medios materiales, financieros y, en su caso, personales que se ponen a disposición, así como la valoración y el procedimiento de revisión de la misma.

d) Valoración del coste efectivo del servicio, teniendo en cuenta que cuando se deleguen servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de Derecho Privado, su importe minorará la valoración del coste efectivo del servicio delegado.

Se entiende por coste efectivo, el importe total comprensivo del gasto corriente y el de reposición, así como también las subvenciones condicionadas si las hubiere.

e) Referencia a la documentación administrativa relativa a la función o al servicio cuya prestación se delega.

f) Fecha de la efectividad de la delegación.

Art. 13. La delegación del ejercicio de funciones en favor de las Diputaciones Provinciales, deberán realizarse conjuntamente a todas ellas. Para su efectividad se requerirá la aceptación de la Diputación Provincial interesada.

Art. 14. 1. En el Decreto de delegación se concretará, asimismo, la duración y las facultades de dirección y control que se reserva la Comunidad Autónoma y que podrán ser:

a) Emanar instrucciones técnicas de carácter general.

b) La resolución de los recursos de alzada contra las resoluciones dictadas por la Entidad Local y la revisión de oficio de los actos de las mismas, en los términos establecidos por la legislación vigente.

c) La elaboración de programas y directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.

d) Recabar información sobre la gestión.

e) Formular los requisitos pertinentes al Presidente de la Entidad receptora para la subsanación de las deficiencias observadas, comunicándolo al respectivo órgano de seguimiento.

f) Previo informe del órgano de seguimiento y en el supuesto de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, revocar la delegación, así como en su caso ejecutar la competencia en sustitución de la Entidad Local. En este último supuesto, las órdenes de la Administración de la Comunidad serán

vinculantes para todos los agentes que gestionen el servicio de que se trate.

2. Las potestades mencionadas en el número anterior serán ejercitadas por la Junta de Castilla y León.

CAPITULO II

Del régimen financiero

Art. 15. 1. La Entidad Local que recibe la delegación deberá presentar semestralmente, con el estado de ingresos y gastos, una Memoria de la gestión de los servicios delegados, incluyendo, en su caso, los niveles y calidad en la prestación de los mismos, así como certificación de la Intervención referida a la situación de los fondos afectados al ejercicio de las funciones delegadas.

Igualmente, antes del 1 de julio de cada año, deberá presentar, en su caso, un proyecto de revisión de la valoración de los servicios delegados, ajustándose a las previsiones de la política económica general.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviere sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo de la función delegada se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda, a favor de la Entidad Local receptora, por dozavas partes, a lo largo del año, antes de la finalización de cada mes.

3. Por los órganos de seguimiento se propondrán antes del 1 de septiembre, los criterios, niveles y cuantía de los recursos que han de ser incluidos en el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma afectados a estos fines, y que se relacionarán en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

TITULO IV

De los órganos de colaboración

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Provincias de Castilla y León

Art. 16. 1. Se crea el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Provincias de Castilla y León, con la misión de proponer directrices y programas a incluir en los planes de la Comunidad a efectos de la coordinación entre las Administraciones a que se refiere esta Ley, y la emisión de los informes preceptivos en los supuestos previstos en ella.

El Consejo de Cooperación informará los anteproyectos de Ley reguladores de los distintos sectores de la acción pública que le sean sometidos por la Junta de Castilla y León previamente a su aprobación por la misma.

2. El Consejo de Cooperación deberá conocer e informar los Proyectos de Planes Provinciales de las Diputaciones a los efectos previstos en esta Ley.

3. También será competencia del Consejo de Cooperación, el conocimiento, informe y propuesta a la Junta de Castilla y León de los proyectos de disposiciones mediante las cuales se transfieran o deleguen funciones de la Comunidad Autónoma a las Diputaciones Provinciales.

4. El Consejo de Cooperación tendrá, en relación con las Diputaciones Pro-

vinciales, el carácter de órgano de seguimiento, para los asuntos que atribuye esta Ley a dichos órganos.

Art. 17. 1. El Consejo de Cooperación estará compuesto por los Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Diputados en quienes deleguen, e idéntico número de representantes de la Administración Autónoma designados por la Junta de Castilla y León.

2. El Presidente del Consejo de Cooperación será el Consejero de Presidencia y Administración Territorial o persona en quien delegue. Será Vicepresidente un representante de las Diputaciones Provinciales.

3. Para la debida preparación y estudio de los asuntos atribuidos al Consejo de Cooperación podrán constituirse en la forma que se determine reglamentariamente, Ponencias y Comisiones Provinciales Técnicas.

4. A las sesiones de dicho Consejo podrá asistir un representante de la Administración del Estado, nombrado por ella a tal efecto.

CAPITULO II

De las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales

Art. 18. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de esta Ley para los procedimientos de transferencia y delegación en favor de las Entidades Locales a que se refiere el artículo 5.1. b), se crearán Comisiones de Cooperación integradas por un número igual de representantes de la Entidad Local receptora y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El número total de representantes no superará el de 10.

2. Dicha Comisión será presidida por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial o persona en quien delegue.

Será Vicepresidente el Alcalde-Presidente de la Entidad Local receptora o Concejal en quien delegue.

Art. 19. Una vez aprobados los Decretos de delegación o las correspondientes Leyes de transferencia, las Comisiones reguladas en este capítulo tendrán el carácter de órgano de seguimiento para la emisión de los informes a que se refiere esta Ley.

Art. 20. 1. Cuando la naturaleza de la materia lo aconseje, por Decreto de la Junta de Castilla y León podrán crearse Comisiones Sectoriales de Colaboración para asesorar e informar sobre las materias de que se trate, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. En estas Comisiones estarán representadas las Entidades Locales afectadas, pudiendo participar, asimismo, la Administración del Estado.

TITULO V

De la coordinación

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 21. La cooperación y coordinación con las Entidades Locales se ejercerán de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 22. 1. A fin de prestar mejores servicios se potenciarán la cooperación

económica, técnica y administrativa entre las Entidades Locales y la Administración de la Comunidad Autónoma, que se desarrollará con carácter voluntario, de conformidad con lo establecido legalmente, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que se suscriban.

2. Para establecer convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León, que será publicado en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Art. 23. 1. La coordinación se realizará por la Junta de Castilla y León a través de planes de carácter sectorial que deberán contener criterios de actuación; determinar objetivos y prioridades; y en su caso, los instrumentos orgánicos funcionales y financieros adecuados, según la materia de que se trate.

2. Las Diputaciones Provinciales ejercerán sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia en el marco de las previsiones contenidas en los respectivos planes.

3. Salvo que la legislación establezca otro procedimiento, los planes deberán ser aprobados por Decreto de la Junta de Castilla y León y publicados en el "Boletín O. de la Comunidad Autónoma". Estos planes podrán tener carácter indefinido o establecerse para períodos de duración determinada.

4. Las distintas Consejerías tendrán las atribuciones que se señalen en la normativa reguladora para el seguimiento de la planificación aprobada.

5. Para asegurar la coordinación de los diversos planes provinciales, la Junta aprobará, a propuesta del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, antes del 31 de mayo de cada año, los objetivos y determinación de prioridades a las que habrán de ajustarse, así como el volumen de inversiones y las aportaciones que las diversas Administraciones, cuyas relaciones se regulan en esta Ley, destinarán a los planes provinciales, quedando condicionadas las aportaciones de la Comunidad Autónoma al cumplimiento de los objetivos y prioridades mencionadas.

Art. 24. 1. Para favorecer la cooperación y coordinación con las Entidades Locales se establece un Fondo de Cooperación Local, en el que se integrarán las ayudas económicas de la Comunidad para gastos de inversión, en programas de interés común.

2. La cuantía de este Fondo y su distribución, territorial y por programas, se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad, en su anexo propio.

3. Reglamentariamente, se fijará por la Junta de Castilla y León el procedimiento de gestión de este Fondo, debiendo garantizarse la participación de las Entidades Locales afectadas. Asimismo se establecerá la publicidad para la concesión de ayudas con cargo al mismo, cuando no tuvieran en el Presupuesto carácter nominativo.

Art. 25. 1. Para garantizar la debida coordinación, así como el procedimiento de los planes aprobados, las Consejerías afectadas deberán proporcionar los datos necesarios a las Diputaciones Provinciales, pudiendo recabar de las mismas cuanta información precisen.

2. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones previstas en el párrafo anterior será puesta en conocimiento del Consejo de Cooperación que dará cuenta, con su informe, de las infracciones cometidas a la Junta de Castilla y León para la adopción de las medidas oportunas de acuerdo con lo establecido en las Leyes.

Art. 26. En caso de incumplimiento de los diversos planes a que se refiere el artículo 23.1, la Junta de Castilla y León recordará su cumplimiento a las Diputaciones Provinciales, concediendo al efecto el plazo necesario, nunca inferior a un mes.

Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, afectando al ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, cuya cobertura estuviera garantizada legal o presupuestariamente, por parte de la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Cooperación, se procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la Diputación Provincial, con independencia de las acciones legales que procedan.

Art. 27. La Junta, dentro del primer trimestre de cada año, informará a las Cortes de Castilla y León del cumplimiento de esta Ley, sin perjuicio de las facultades de control que estatutariamente le corresponden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

2. El Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Cooperación será aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo de tres meses a contar desde su entrada en vigor, oído el Consejo de Cooperación.

3. La Junta de Castilla y León determinará por Decreto a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo máximo de seis meses, el régimen de funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el artículo 18 de esta Ley.

Segunda.— Las materias objeto de delegación o transferencia no podrán ser objeto de una segunda delegación por parte de las Entidades Locales.

No obstante lo anterior, las Diputaciones Provinciales podrán delegar, previo informe favorable de la Junta de Castilla y León, el ejercicio de las competencias transferidas en favor de Mancomunidades Municipales u otras Entidades Locales de su ámbito territorial, que demuestren capacidad de gestión suficiente, para una más eficaz prestación de los servicios.

Tercera.— De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley 1/1983, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, se autoriza a la Junta a reestructurar las Delegaciones Territoriales, en función de las transferencias y delegaciones que se realicen al amparo de esta Ley.

En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, la Junta presentará para su estudio al Consejo de Cooperación un proyecto de relación de funciones que, en favor de las mis-

mas, puedan ser objeto de los procedimientos a que se refieren los títulos II y III de la presente Ley.

Cuarta. — Los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que en cumplimiento de esta Ley, pasen a prestar servicios en las Entidades Locales quedarán en situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León.

Quinta. — Sin perjuicio del mantenimiento de las garantías que se determinan en esta Ley para la correcta financiación de los servicios que al amparo de la misma deben ser prestados desde las Corporaciones Locales, en las correspondientes Leyes de Presupuestos podrán establecerse los procedimientos que permitan adecuar el sistema financiero aquí regulado a las normas que se deriven de la legislación sobre financiación de las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Las normas y convenios que a la entrada en vigor de esta Ley regulaban las relaciones entre las Entidades Locales y la Junta de Castilla y León, deberán adecuar su contenido a la misma en el plazo de un año, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda. — En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, deberá constituirse el Consejo de Cooperación de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 6 de junio de 1986.—Demetrio Madrid López; Presidente de la Junta de Castilla y León.

("Boletín Oficial de Castilla y León", núm. 64, de 11 de junio de 1986).

3201

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 180, de 29 de julio de 1986).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, y la Junta de Castilla y León, un Convenio de colaboración para la realización de obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Económica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el "Boletín Oficial del Estado"

de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de junio de 1986. — El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE CASTILLA-LEON

En Madrid a 6 de junio de 1986, reunidos, de una parte, el Ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el Excelentísimo señor don Dativo Martín Jiménez como Consejero de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla-León, actuando ambos en representación de los Organismos a los que pertenecen.

EXPONEN

1.º Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla-León firmaron, con fecha 14 de enero de 1986, un Convenio de colaboración, mediante el cual se fijan las bases de actuación conjunta en las acciones a emprender para paliar los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

2.º El citado Convenio se firmó en razón de lo establecido, entre otras normas, en la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por la que se fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados ("Boletín Oficial del Estado" de 27).

3.º De acuerdo con las anteriores consideraciones y con el contenido del Convenio ya citado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla-León, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetándose a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. — El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla-León, con fecha 14 de enero de 1986, del cual se considera un anexo.

Segunda. — Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Castilla-León sean ejecutados por ésta y financiados conjuntamente por la propia Junta y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera. — Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 228.000.000 de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Junta de Castilla-León financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta. — Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Castilla-León.

Quinta. — La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración de 14 de enero de 1986, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla-León, del cual éste constituye un anexo.

Sexta. — El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. — El Consejero de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla-León, Dativo Martín Jiménez. — El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro Montero Lebrero.

3200

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Secretaría General

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Arsenio San Miguel Alonso, contratista de las obras de "Adaptación cochera para almacén en el Hospital Provincial", según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 6 de noviembre de 1984, en la garantía definitiva de 12.489 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 21 de julio de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3017

Diputación Provincial de Palencia

Secretaría General

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Arsenio San Miguel Alonso, contratista de obras de adaptación a museo parroquial de Iglesia de Piña de Campos, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de diciembre de 1983, en la garantía definitiva de 188.676 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 22 de julio de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3084

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por la Asociación de Cazadores de Espinosa de Villagonzalo, se ha presentado en esta Sección de Montes, certificación de cesiones de fincas de particulares que afectarán a 2.219 hectáreas comprendidas en el coto privado de caza P-10.222, de Espinosa de Villagonzalo.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 24 de julio de 1986. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel.

3159

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

NIE - 1.887

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle Legión VII, núm. 4-1.º, León, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decre-

to 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, a 20 KV. de 298 metros de longitud y un centro de transformación de intemperie de 100 KVA. para servicio público de distribución, a situar en Vellilla del Río Carrión, presa de Villalba.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 7 de julio de 1986. — El Delegado Territorial, Emilio Romera Izquierdo.

2732

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

EDICTO

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid anuncia concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de Distrito de Valencia de Don Juan (León), en régimen de provisión temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 482.1 en relación con el 428 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la autorización concedida a tal fin a ésta por el Ministerio de Justicia, y ello con arreglo a las siguientes BASES:

1.ª — Podrán tomar parte en este concurso los Licenciados en Derecho que no ejerzan las profesiones de Abogado ni de Procurador, y que reúnan los demás requisitos exigidos para ingreso en la Carrera Judicial o de Secretarios.

2.ª — Tendrán preferencia los que hayan desempeñado funciones judiciales o ejercido profesiones jurídicas o docentes en estas materias. A estos a sus solicitudes cuantos deberán unir justifiquen la preferencia que aleguen.

3.ª — Las solicitudes con la documentación correspondiente acreditativa de la concurrencia de los requisitos necesarios, deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de diez días naturales contados desde la publicación de este edicto en los Boletines Oficiales de las Provincias de este Territorio, bien personalmente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número de D. N. I., domicilio y teléfono, en su caso.

b) Manifestación expresa de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria con referencia a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y que se comprometen a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 460 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refieren los artículos 389 y siguientes de la Ley citada.

c) Relación de méritos alegados determinantes de la preferencia y documentación acreditativa de los mismos.

d) Compromiso de tomar posesión de la plaza para que fuere nombrado en los plazos previstos en las disposiciones legales, una vez prestado el juramento o promesa antes mencionado.

4.ª — El nombramiento, salvo los casos de cese por los motivos previstos en el artículo 433 de la Ley Orgánica, será por un año; podrá prorrogarse anualmente por decisión de la Sala de Gobierno, y al nombrado se le retribuirá por días de asistencia.

Dado en Valladolid a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Presidente, Teófilo Ortega Torres. — El Secretario de Gobierno, Francisco Alaejos.

3211

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 529 de 1986, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Facundo Ortiz León, contra resoluciones de la Dirección General de

Régimen Jurídico de la Seguridad Social en expedientes núms. 3.400 y 4.373/1985, por las que se desestimaron los recursos de alzada formulados contra las dictadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, en relación con acta de infracción núm. 403-85, por las que se desestimaron los recursos de alzada formulados contra las dictadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, en relación con acta de infracción núm. 403-85 y con acta de liquidación núm. 197-85.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Llorente Calama.

3210

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Palencia y su partido, en resolución de esta fecha, recaída en autos sobre declaración de ausencia, número 251/86, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Felisa Hernández Alvarez, representada por el Procurador señor Fernández de la Reguera; por medio de la presente se cita a don Máximo de la Fuente Sánchez, cuyo paradero se ignora, a la celebración del juicio verbal, sobre incidente de beneficio de justicia gratuita, para litigar en referido procedimiento, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día quince de septiembre próximo, a las diez horas.

Y para que sirva de citación en forma a don Máximo de la Fuente Sánchez, expido la presente que firmo en Palencia a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz.

3204

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en las Diligencias Previas número 1.052 de 1986, se cita a Núñez Rodrigues, natural de Chateau-Thierry (Francia), nacido el 19 de marzo de 1967, de nacionalidad francesa, domiciliado en 77 Avenue de Soissons 02400 Chateau-Thierry (Francia), para que comparezca en este Juzgado el próximo día 25 de agosto

de 1986, a las doce horas de su mañana, para oírle en declaración sobre el robo de efectos en el vehículo de su propiedad Alfa Romeo 7471-RE-02, ocurrido el pasado 25 de julio del año en curso, a las trece horas de la mañana en esta ciudad, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario Mariano Ruiz.

3206

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en las Diligencias Previas número 775 de 1986, se cita a Antonio Gonsalves, natural de Portugal, nacido el 15 de noviembre de 1938, de nacionalidad portuguesa, domiciliado en 8 Rue Notre Dame, 21240 Talent (Francia), para que comparezca en este Juzgado el próximo día 25 de agosto de 1986, a las doce horas de su mañana para oírle en declaración sobre el robo de efectos del interior del automóvil de su propiedad, R-18, 484-RN-21, ocurrido el pasado 26 de julio del año en curso, a las trece horas en esta ciudad, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario Mariano Ruiz.

3207

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en las Diligencias Previas 776 de 1986, se cita a Antonio Frederico, natural de Portugal, nacido el 2 de enero de 1955, de nacionalidad portuguesa, domiciliado en 8 Rue Louis Marard 75014 París (Francia), para que comparezca en este Juzgado el próximo día 25 de agosto de 1986, a las doce treinta de su mañana, para oírle en declaración sobre el robo de efectos del interior del automóvil de su propiedad BMW-33-DLR-75, ocurrido el día 26 de julio del presente año, en la carretera de León, en término municipal de Palencia, haciéndole el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario Mariano Ruiz.

3208

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en las Diligencias Previas número 777 de 1986, se cita a Jean Rene Debal, natural de Francia, nacido el 15 de julio de 1944, de nacionalidad francesa, domiciliado en 22 Rue du Docteur Galloy Rahle 51 Jenre 02 (Francia), para que comparezca en este Juzgado el próximo día 25 de agosto de 1986, a las doce horas de su mañana, para oírle en declaración sobre el robo de efectos del interior de su vehículo Renault-8103-RT-02, ocurrido el pasado 26 de julio del presente año, a las catorce treinta horas de la mañana en esta ciudad, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario Mariano Ruiz.

3209

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en las Diligencias Previas número 1.070 de 1986, se cita a Miguel Angel Prieto Domingo, natural de Palencia, nacido el 27 de septiembre de 1955, de nacionalidad española, domiciliado en 4837 Verl 1 Alemania, Calle Pausheide 29, para que comparezca en este Juzgado el próximo día 26 de agosto, a las doce horas de su mañana para oírle en declaración sobre el robo de efectos del interior del vehículo de su propiedad Citroen, GT-XP-57, ocurrido el pasado 27 de julio del año en curso, entre las catorce treinta y las diecisiete treinta horas en esta ciudad, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

3249

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en las Diligencias Previas número 813 de 1986, se cita a Firmino Do Carmo Dias, natural de Vila Cova-Barcelos (Portugal), nacido el 2 de junio de 1944, de nacionalidad portuguesa, de profesión obrero especializado, domiciliado en 12 Rue Carnot 77590 Boisle Roi (Francia), para que comparezca en este Juz-

gado el próximo día 26 de agosto de 1986, a las doce treinta horas de su mañana, para oírle en declaración sobre el robo de efectos del interior del vehículo de su propiedad 8059-VT-77, ocurrido el pasado 27 de julio del año en curso, a las catorce treinta horas en esta ciudad, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 3248

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en las Diligencias Previa número 811 de 1986, se cita a María Dos Santos, natural de Portugal, nacida el 4 de junio de 1948, de nacionalidad portuguesa, domiciliada en 30 Rue de Malabry, 91720 Maise (Francia), para que comparezca en este Juzgado el día 27 de agosto, a las doce horas de su mañana, para oírle en declaración sobre el robo de efectos del interior del automóvil de su propiedad cuando se encontraba estacionado en la vía pública de esta ciudad el pasado día 27 de julio del año en curso, a las diecisiete horas, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 3247

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en las Diligencias Previa número 816 de 1986, se cita a María Alues, natural de Santarem (Portugal), nacida el 23 de septiembre de 1957, de nacionalidad portuguesa, domiciliada en Rue du Port número 501 38340 Voreppe (Francia), para que comparezca en este Juzgado el próximo día 28 de agosto de 1986, a las doce horas de su mañana, a fin de oírle en declaración sobre el robo de efectos del interior del vehículo de propiedad de su esposo, Peugeot-305, matrícula 6258-WN-38 ocurrido el pasado día 28 de julio del año en curso, a las diecisiete horas, en la carretera nacional 620, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 3245

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en las Diligencias Previa número 809 de 1986, se cita a Norberto Pereira Fernandes, natural de Aguas Frias Orjais S. V. de Raia (Portugal), de nacionalidad portuguesa, domiciliado en 2 Rue de Courtrai 59100 Roubix (Francia), para que comparezca en este Juzgado el próximo día 27 de agosto, a las doce cuarenta horas de su mañana, para oírle en declaración sobre el robo de efectos del interior del vehículo de su propiedad Peugeot 4-647-LR-59, ocurrido el pasado día 27 de julio del año en curso, a las quince treinta horas en esta ciudad, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 3244

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en las Diligencias Previa número 821 de 1986, se cita a Georges Casula, natural de Hornu (Bélgica), nacido el 24 de mayo de 1958, de nacionalidad belga, domiciliado en 9 Rue Wilson, Colfontaine (Bélgica), para que comparezca en este Juzgado el día 28 de agosto, a las doce treinta horas de su mañana, a fin de oírle en declaración sobre el robo de efectos en el interior del vehículo de su propiedad, ocurrido el pasado día 29 de julio del año en curso, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 3243

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Palencia y su partido, en auto dictado en el día de la fecha, en las Diligencias Previa número 810 de 1986, se cita a Manuel De Sousa, natural de Pinheiro (Portugal), nacido el 5 de noviembre de 1951, de nacionalidad portuguesa, domiciliado en Portugal, para que comparezca en este Juzgado el próximo día 28 de agosto, a las doce horas de su mañana, para oírle en declaración sobre el robo de efectos del interior del automóvil de su propiedad, ocurrido el pasado día 27 de julio del año en curso, a las dieciséis

treinta horas en esta ciudad, haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva la presente de citación en forma al antes mencionado, se extiende la presente en Palencia a treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 3242

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

Por así tenerlo acordado en resolución de esta fecha, dictada en D. Previa número 786/86, sobre imprudencia en tráfico, se cita a Franklin Dos Santos Gómez, 38 años, casado, obrero, natural de Gondomar (Portugal) y vecino de 3500 Kasel, con domicilio en Schillstr 17, y a Manuel Feliz Geada Sousa, 40 años, casado, obrero, natural de Alcains (Portugal) y vecino de Francia, 14, Allee du Mail, 92360 Meudon la Foret, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y hacerles ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 118 de la L. E. C. y aporten factura de los daños habidos en sus vehículos.

Y para que sirva de citación en forma a referidos implicados y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 3246

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Ernesto Mangas González, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de desahucio número 112-86, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia, a veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis. Don Ernesto Mangas González, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, ha visto y oído los autos de desahucio núm. 112-86, que en este Juzgado sigue la Procuradora de los Tribunales doña María Victoria Cerdón Pérez, en nombre y representación de don Germán Salvador Quintano, y dirikido por el Letrado don Tomás Valín Tovar, frente a la Cooperativa Palentina de Transportes, hoy en ignorado paradero sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por falta de pago.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Germán Salvador Quintano, frente a Cooperativa Palentina de Transportes, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, y como consecuencia, debo condenar y condeno a dicha demandada a desalojar y dejar a la libre disposición de la Comunidad de Bienes integrada por el actor don Germán Salvador Quintano, don Rufino Salvador Herrero, don Rufino, don Fernando, Angela, Jesús

Salvador Quintano, Cesárea Alberdi Lombraña, Rosario, María Teresa, Mercedes, Purificación, Pilar Salvador Alcedo, Germán, María del Carmen, Sabino y María Belén Liébana Salvador, Encarnación Sáinz Gómez, y Encarnación Carmen, Antonia, y Antonio Salvador Sáinz, en beneficio de la cual actúa el primero, además de por sí, el local de negocio de la planta baja de la casa núm. 6, de la calle Balmes de Palencia, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa en plazo legal, y debo condenar y condeno a dicha demandada al pago de las costas de este procedimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada en ignorado paradero, libro la presente, previniéndola de que frente a dicha sentencia, cabe recurso de apelación por término de tres días ante el Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia. Palencia, a veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis. — Ernesto Mangas González. — La Secretaria (ilegible).

3239

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Ernesto Mangas González, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de Ordenación. — Secretaria Sra. Martínez Collazos. — En el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Habiendo presentado anterior escrito el Procurador de los Tribunales don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Juan Antonio Diego Torcida, en estos autos de desahucio, núm. 121-86, que sigue frente a Carpintería Baltanás, S. L., lo uno a los autos de su razón; visto el contenido del mismo y el estado de las actuaciones, se señala para la celebración del juicio de desahucio correspondiente, el próximo día quince de septiembre, a las diez cuarenta y cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se citará a las partes con dicho señalamiento y al demandado al ignorarse su actual paradero, se le citará a través de edictos, y se entrega al Procurador señor Tinajas Lago el correspondiente edicto de citación. De todo lo cual, paso a dar cuenta a Su Señoría y doy fe.

Y para que sirva de citación en legal forma, libro la presente en Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Ernesto Mangas González. — La Secretaria, María Teresa Martínez Collazos.

3240

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Luciano García Rodríguez, con Documento Nacional de Identidad número 32.646.157, hijo de Andrés y de Carmen, natural de Neda (La Coruña), estudiante, nacido el 27 de abril de 1965, que tuvo su último domicilio en La Coruña, calle General Mola, núm. 189, y actualmente en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado dentro

del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales y cumplir un día de arresto domiciliario, a que fue condenado en el juicio de faltas seguido contra el mismo, con el número 1.271-85, por estafa, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez de Distrito (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

3198

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por este Tribunal, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio de faltas número 91 de 1985, sobre estafa, seguido contra Gregorio Rincón Cabezas y otro, por la presente, se cita al denunciado Gregorio Rincón Cabezas, que tuvo su último domicilio en Valladolid, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticinco de septiembre y hora de las once cuarenta de su mañana; a fin de asistir a las sesiones del juicio de faltas señalado para dicho día y hora, debiendo asistir acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Carrión de los Condes, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario sustituto (ilegible).

3241

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con el art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por término de diez días, el expediente de Licencia para Instalación de Suministro de Gas Natural para uso Industrial en esta Ciudad, solicitado por don Fausto Sánchez Cano, en representación de ENAGAS, a fin de que durante el expresado plazo, por quienes se consideren afectados, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 9 de julio de 1986. — El Delegado de Urbanismo, José Ramón Andrés Ibáñez.

2938

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal Unico para 1986, de conformidad con lo que dispone la Ley 7/85 y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el cual ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, sin que se haya presentado reclamación ni reparo de ningún tipo, por medio del presente edicto se hace público el resumen de dicho presupuesto a nivel de capítulos, que es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 766.402
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... 1.699.859
4. Transferencias corrientes. 220.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales 4.600.000
9. Variación de pasivos financieros 63.739

TOTAL 7.350.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos 3.311.000
2. Impuestos indirectos 188.725
3. Tasas y otros ingresos 982.453
4. Transferencias corrientes. 1.050.000
5. Ingresos patrimoniales. 267.322

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital. 1.550.000

TOTAL 7.350.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla de Rioseco, 25 de julio de 1986. — El Alcalde (ilegible).

3277

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1986, quedan de manifiesto al público, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

- Padrón sobre entradas de vehículos.
- Idem sobre tránsito de ganados.
- Idem sobre tenencia de perros.
- Idem sobre goteras y canalones.
- Idem sobre alcantarillado.
- Idem sobre balcones y miradores.
- Idem sobre escaparates.
- Idem sobre puertas y ventanas al exterior.
- Idem sobre chimeneas.
- Idem sobre rótulos.
- Idem sobre rodaje y arrastre por la vía pública.
- Idem sobre agua y basura primer trimestre de 1986.

Carrión de los Condes, 23 de julio de 1986. — El Alcalde, Francisco Molina.

3254

GUARDO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por don Severino Castresana Angulo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una Carpintería Metálica y de Madera, en una nave de su propiedad, sita en Polígono Industrial Las Rozas, parcela 10.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, noci-

vas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guardo, 10 de julio de 1986. — El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

2877

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1986, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra 126-86, titulada "Pavimentación de calles en Guaza de Campos", incluida en los Planes Provinciales de la Excelentísima Diputación de 1986.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guaza de Campos, 28 de julio de 1986. — El Alcalde (ilegible).

3218

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del pliego de condiciones, se anuncia subasta pública para la adjudicación del siguiente aprovechamiento.

Objeto y tipo de la subasta. — La subasta tendrá por objeto el aprovechamiento de la caza menor del monte denominado "El Rey", del término de Ibero Seco, bajo el tipo de licitación de 351.000 pesetas.

Duración del contrato. — El contrato tendrá una duración de cinco años, desde 1-1-1986 hasta 31-12-1990. Epocas hábiles de caza.

Pliego de condiciones. — Los pliegos de condiciones inherentes a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta.

Garantía provisional y definitiva. — La garantía provisional se fija en el dos por ciento del precio base, y la definitiva en el cuatro por ciento del precio por que fuere hecha la adjudicación.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, siendo el primero el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminando el último de dichos quince días hábiles, a las doce horas.

Apertura de plicas. — La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los quince días señalados para la presentación de proposiciones, a las doce horas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., número ..., y con D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones y demás documentos obrantes en el expediente, solicita por medio de la presente proposición, le sea adjudicado el aprovechamiento de la caza menor del terreno denominado monte "El Rey", de la pertenencia de ese Ayuntamiento, por un período de cinco años, por cuyo aprovechamiento ofrece la cantidad de (en letra) ... pesetas, para la primera anualidad, y los aumentos que se estipulan para los años sucesivos, tal como se especifica en el pliego de condiciones, cuyo aprovechamiento se compromete a llevar a cabo con sujeción estricta al pliego de condiciones y demás normas que rigen para la subasta.

Fecha y firma del licitador.

Loma de Ucieza, 24 de julio de 1986. — El Alcalde, Manuel Herrero.

3109

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes a 1986, quedan de manifiesto al público, por término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual, podrá ser examinado por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

- Desagüe de canalones.
- Entrada de vehículos.
- Tenencia de perros.
- Rodaje y arrastre de vehículos.
- Tránsito de ganado.
- Ocupación de vía pública.
- Alcantarillado.
- Entrada de carruajes.
- Limpieza de chimeneas.
- Placas patentes y distintivos.
- Viviendas sin agua.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revenga de Campos, 31 de julio de 1986. — El Alcalde, A. Garrachón.

3267

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de mayo de 1986, acordó la aprobación del Presupuesto para el ejercicio de 1986, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

- | | |
|---|---------|
| 1. Remuneraciones del personal | 344.000 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... | 663.792 |
| 4. Transferencias corrientes. | 115.000 |

- | | |
|--|------------------|
| 6. Inversiones reales | 4.351.000 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 126.208 |
| TOTAL | 5.600.000 |

INGRESOS

- | | |
|--------------------------------|------------------|
| 1. Impuestos directos | 308.000 |
| 2. Impuestos indirectos | 70.994 |
| 3. Tasas y otros ingresos. | 518.028 |
| 4. Transf. corrientes | 480.000 |
| 5. Ingresos patrimoniales. | 1.497.978 |
| 7. Transferencias de capital. | 2.725.000 |
| TOTAL | 5.600.000 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riberos de la Cueva, 27 de julio de 1986. — El Alcalde (ilegible).

3282

SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1986, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

- Canalones.
- Entradas.
- Perros.
- Tránsito de animales.
- Bicicletas.
- Remolques.
- Ocupación de terrenos.
- Basuras.

Salinas de Pisuerga, 31 de julio de 1986. — El Alcalde, Eutiquio López Proaño.

3278

SANTOYO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 26 de julio de 1986, proyecto de Reglamento especial regulador de las condiciones y requisitos para el nombramiento de hijo adoptivo de la villa, el mismo permanecerá por término de un mes, a disposición de todos los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Santoyo, 26 de julio de 1986. — El Alcalde (ilegible).

3214

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1986, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

Canalones.
Tránsito de ganado.
Tenencia de perros.
Entrada de vehículos.
Rodaje y arrastre de vehículos.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Santibáñez de Ecla, 28 de julio de 1986. — El Alcalde (ilegible). 3269

**VELILLA DEL RIO CARRION
A N U N C I O**

Recibida de la Excm. Diputación Provincial, la delegación para su contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones jurídico-administrativas y por el acuerdo de este Ayuntamiento, se invita a cuantos contratistas estén interesados, para que presenten sus proposiciones para la contratación y ejecución de la obra titulada "Casa Consistorial, segunda fase", núm. 331-85, del Plan Provincial de Obras y Servicios, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

El proyecto, redactado por el Arquitecto don Guillermo González Alonso, y el pliego de condiciones podrán ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de las ofertas finaliza el próximo día 23 de agosto.

Velilla del Río Carrión, 30 de julio de 1986. — El Alcalde, Carlos Díez de la Hoz. 3233

VERTAVILLO**Anuncio de subasta**

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y debidamente autorizado por la Jefatura de Montes de la provincia, se anuncia subasta del aprovechamiento de la caza menor del monte propiedad de este Ayuntamiento siguiente:

"Valdelobos", monte núm. del CUP E-14, de 309 hectáreas.

Tipo de licitación. — Base de 300.000 pesetas e índice de 600.000 pesetas, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1986, y base de 500.000 pesetas e índice de 1.000.000 de pesetas para los años posteriores.

Duración del contrato: Cinco años y tres meses, desde 1 de octubre de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1991.

Forma de pago: La primera anualidad al formalizarse el contrato, y en cuanto a las restantes, también por anticipado, en el mes de septiembre de cada año.

Garantía provisional: Del 4 por 100 de la Base, 32.000 pesetas.

Garantía definitiva: Consistente en el 6 por 100 del importe total de los cinco años de adjudicación.

Gastos: Correrán a cargo del adjudicatario los que se deriven de este aprovechamiento.

Pliego de condiciones. — Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán ser examinados por quienes lo estimen oportuno durante las horas de oficina.

Proposiciones: Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las dieciséis a las veinte horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en pliego cerrado, que podrá ser lacrado, y en el que figurará la inscripción "Subasta para enajenación de la caza menor del monte "Valdelobos".

Apertura de plicas: Se verificará a las dieciocho horas del primer viernes hábil de la expiración del plazo para su presentación, en esta Casa Consistorial.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda en iguales condiciones que la primera, el día octavo hábil siguiente a la misma hora y lugar.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle ... con D. N. I. núm. ..., expedido en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para la adjudicación del aprovechamiento de la caza menor del monte "Valdelobos", número E-14, del Catálogo de U. P., de una superficie de 309 hectáreas, se comprometo a realizar mentado aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas y demás fijadas, las cuales conoce y acepta, por las cantidades siguientes:

Por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1986. ... pesetas (en letra). ... (en número).

Por cada año completo de los posteriores ... pesetas (en letra), ... (en número).

En ... a ... de ... de 1986.

El Proponente,

Vertavillo, 31 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible). 3271

VERTAVILLO**E D I C T O**

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión de 30 de julio del año actual, los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas por los que ha de regirse la subasta para la contratación del aprovechamiento de la caza menor del monte de Utilidad Pública de "Valdelobos", núm. E-14 del Catálogo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, al objeto de reclamaciones, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vertavillo, 31 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible). 3271

VILLALACO**E D I C T O**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1986, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo

que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Arbitrios sobre tenencia de perros.
Alcantarillado.
Canalones.
Portoneras.
Tránsito de ganado.

Villalaco, 29 de julio de 1986. — El Alcalde (ilegible). 3227

VILLALACO**E D I C T O**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1986, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez, de la obra titulada 16/1986 "Red de Distribución", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial, por un importe de 3.700.000 pesetas.

Queda expuesta de manifiesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el art. 4 del Real Decreto 3-80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalaco, 29 de julio de 1986. — El Alcalde (ilegible). 3224

VILLAMEDIANA

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1986, acordó la aprobación del proyecto técnico, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Enrique Font Arellano, de la obra de "Pavimentaciones en Villamediana", obra de Planes Provinciales núm. 210/86, por un importe total de presupuesto de 2.000.000 de pesetas, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos que integran el mismo, quedan expuestos al público en Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente, al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por quienes lo crean conveniente y formular las reclamaciones y reparos que estimen oportunos con respecto a dicho proyecto, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamediana, 30 de julio de 1986. — El Alcalde, Eduardo Moreno. 3274

VILLAMURIEL DE CERRATO**A N U N C I O**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1, que afecta al vigente presupuesto ordinario, aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1986.

Los interesados podrán formular reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Villamuriel de Cerrato, 30 de julio de 1986. — El Alcalde, R. Vázquez.

3230

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 151.2 y 125 del Reglamento de Planeamiento, y en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 29 de julio de 1986, se expone al público el avance de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta localidad, con las modificaciones introducidas por los Servicios Técnicos Municipales, al objeto de que, por Corporaciones, Asociaciones y particulares, puedan formularse sugerencias y otras alternativas de Planeamiento, de conformidad con las siguientes normas:

a) Plazo de exposición pública: Treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Lugar de exposición y presentación de sugerencias y alternativas: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se presentarán las sugerencias y alternativas: Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

Villamuriel de Cerrato, 30 de julio de 1986. — El Alcalde, R. Vázquez.

3273

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 1986, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1986, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	424.035
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	705.000
3. Intereses	357.142
4. Transferencias corrientes.	69.015
5. Inversiones reales	1.916.108
7. Transferencias de capital.	300.000
9. Variación de pasivos financieros	628.700
TOTAL	4.400.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	360.000
2. Impuestos indirectos	89.900
3. Tasas y otros ingresos	413.130
4. Transferencias corrientes.	662.325

5. Ingresos patrimoniales.	207.514
7. Transferencias de capital.	2.667.131
TOTAL	4.400.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rebollar, 29 de julio de 1986.—El Alcalde, Vicente Pastor.

3231

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1986

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1986, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:

Calzada de los Molinos	3276
------------------------	------

RENOVACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de abril de 1986, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo, podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan:

Lagartos	3219
Ledigos	3216
Moratinos	3215
Población de Arroyo	3217

PADRON DE LA CONTRIBUCION URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1986, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amayuelas de Arriba	3268
Arconada	3265
Barruelo de Santullán	3222
Berzosilla	3257
Boada de Campos	3231
Boadilla del Camino	3262
Calzada de los Molinos	3259
Castrillo de Villavega	3258
Fuentes de Nava	3226
Grijota	3232
Husillos	3223
Itero de la Vega	3263
Lagartos	3219
Ledigos	3216
Manquillos	3213
Marcilla de Campos	3260
Melgar de Yuso	3270
Micieces de Ojeda	3272
Mudá	3234
Moratinos	3215
Perales	3221
Población de Arroyo	3217
Poza de la Vega	3265
Requena de Campos	3261
Salinas de Pisuegra	3279
San Cebrián de Mudá	3256
Santervás de la Vega	3264
Velilla del Río Carrión	3236
Villalaco	3225
Villalcón	3229
Villaluenga de la Vega	3264
Villamediana	3275
Villovieco	3228

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1986, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Lagartos	3219
Ledigos	3216
Moratinos	3215
Población de Arroyo	3217
Poza de la Vega	3265

PADRON DE GANADERIA INDEPENDIENTE

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1986, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Perales	3220
---------	------